

San Carlos de Bariloche, 17 de abril de 2026.

**VISTO:** El expediente: *P.S.S.A. C/ V.J.D. Y V.D. S/ HOMOLOGACION  
EXPTE. N° BA-00706-F-2026,*

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta S.A.P.S. DNI Nro. 4., con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia Amaya Cabrera, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con J.D.V.y.D.V. en fecha 6 de marzo de 2026 en el CIMARC relativo a: Prestación alimentaria, Gastos extraordinarios, Cuidados personales unilaterales- Régimen de comunicación y Autorización para viajar, respecto de la niña M.S.V.P. DNI Nro. 56.502.369 (presentación I-0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación E-0002).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de la profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

**1) HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha 6 de marzo de 2026 ante el CIMARC, relativo a Prestación alimentaria, Gastos extraordinarios, Cuidados personales unilaterales- Régimen de comunicación y Autorización para viajar, respecto de la niña M.S.V.P. DNI Nro. 5..

**2)** Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

**3)** Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

- 4) Regular los honorarios de la Dra. Cecilia Amaya Cabrera, patrocinante de la parte actora, en el equivalente a 5 jus por el punto correspondiente a Cuota Alimentaria y 2 jus respecto a los restantes puntos. Se deja constancia que se han regulado dichos honorarios en función de lo dispuesto por los arts. 6, 7 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, que el valor actualizado del jus asciende a la suma de \$79.588.
  - 5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).
  - 6) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).
  - 7) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.
  - 8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.
  - 9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora y a la Caja Forense de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C. Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.
- A los fines de la notificación a la Caja Forense, se procede a cargar a la representante de dicho organismo en la ciudad de Bariloche, doctora Andrea Martin.

**Cecilia Wiesztort**

**Jueza**